



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Marzo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MAYUDIS ESTHER LARIOS PEREZ
DEMANDADO : GEIDIS DE JESÚS JIMENEZ RODERO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00008-00

ASUNTO

En atención al informe secretarial y habiéndose subsanado la demanda presentada por el Doctor LUIS ALEJANDRO LLERENA GUTIERREZ, dentro del término concedido, procede el Despacho, a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor LUIS ALEJANDRO LLERENA GUTIERREZ, actuando como endosatario en procuración para el cobro Judicial de la señora MAYUDIS ESTHER LARIOS PEREZ, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra GEIDIS DE JESÚS JIMENEZ RODERO.

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO de fecha de creación 18 de Enero de 2020, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$4.343.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de MAYUDIS ESTHER LARIOS PEREZ, contra GEIDIS DE JESÚS JIMENEZ RODERO, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$4.343.000,00) representados en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha de creación 18 de Enero de 2020, más los intereses moratorios y corrientes causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total, más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

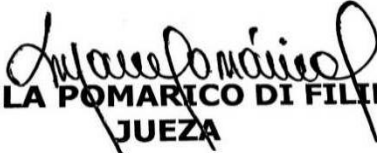
TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

CUARTO: TENGASE al Doctor LUIS ALEJANDRO LLERENA GUTIEREZ, como endosatario en procuración para el cobro Judicial de la señora MAYUDIS ESTHER LARIOS PEREZ, en los términos y con los efectos propios de este tipo de endoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 011 de fecha 28/03/23 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Marzo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MAYUDIS ESTHER LARIOS PEREZ
DEMANDADO : GEIDIS DE JESÚS JIMENEZ RODERO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00008-00

CONSIDERACIONES

El Doctor LUIS ALEJANDRO LLERENA GUTIEREZ, endosatario en procuración para el Cobro Judicial de la señora MAYUDIS ESTHER LARIOS PEREZ, ha solicitado el embargo y retención de los dineros que percibe la demandada GEIDIS DE JESÚS JIMENEZ RODERO, en su condición de Auxiliar en la modalidad de Desarrollo Infantil en Medida Familiar en el Municipio de Santa Ana Magdalena, adscrita a la Asociación de Trabajadores Comunitarios del Municipio de Plato Magdalena "ASOTRACP".

Revisada la solicitud de medidas cautelares, encuentra el Despacho que ésta se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 599 del Código General del Proceso, por tal razón el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena;

RESUELVE

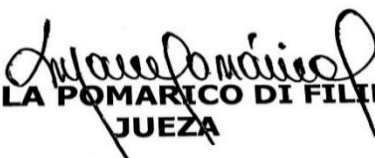
PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada GEIDIS DE JESÚS JIMENEZ RODERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.505.521 en su condición de Auxiliar en la modalidad de Desarrollo Infantil en Medida Familiar en el Municipio de Santa Ana Magdalena, adscrita a la Asociación de Trabajadores Comunitarios del Municipio de Plato Magdalena "ASOTRACP".

SEGUNDO: COMUNIQUESE esta medida al señor Pagador Habilitado de la Asociación de Trabajadores Comunitarios del Municipio de Plato Magdalena "ASOTRACP", para que se sirva hacer los respectivos descuentos a la demandada GEIDIS DE JESÚS JIMENEZ RODERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.505.521 en su condición de Auxiliar en la modalidad de Desarrollo Infantil en Medida Familiar en el Municipio de Santa Ana Magdalena y los ponga a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 477072042001 ante el Banco Agrario de Colombia S.A, a favor de la señora MAYUDIS ESTHER LARIOS PEREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.510.210.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con las advertencias de ley por el desobedecimiento a una orden judicial.

TERCERO: LIMÍTESE la medida cautelar en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$6.514.500,00.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 011 de fecha 28/03/23 se
notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria